

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

001524 21 FEB 2024

Por medio de la cual se revoca el Auto de Archivo del 21 de septiembre de 2023.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023, la Resolución No. 000007 del 2 de enero de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado 2023-EE-127732, la señora CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1083886989, presentó para su convalidación el título de MAESTRÍA EN CONTROLLER FINANCIERO, otorgado el 12 de enero de 2023, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD AMERICANA DE EUROPA, MÉXICO.

Que, mediante Auto de Archivo del 21 de septiembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada por CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1083886989, radicada mediante solicitud 2023-EE-127732 por las razones expuestas en la parte considerativa.”*

Que una vez analizada la presente actuación administrativa, se evidencia que el citado auto de archivo fue notificado por AVISO fijado el 25 de septiembre de 2023 y desfijado el 29 de septiembre de 2023, por lo cual, se considera notificado el 2 de octubre de 2023, sin embargo, se encuentra a su vez, que el 8 de febrero de 2024, la señora CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA interpuso acción de tutela ante el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Neiva, solicitando amparar los derechos fundamentales de petición y al debido proceso y además, que se continúe con la actuación administrativa de la referencia debido a que el acto administrativo referenciado no había sido notificado.

Que, teniendo en cuenta los estudios cursados por la señora CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA, de MAESTRÍA EN CONTROLLER FINANCIERO, en la institución de educación superior UNIVERSIDAD AMERICANA DE EUROPA, MÉXICO, se verifica que dicha institución educativa se encuentra acreditada institucionalmente por Los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), constituyendo un error procedimental la decisión contenida en el acto administrativo recurrido, y, por ende, causando un perjuicio injustificado a la recurrente, por lo cual se procederá a corregir el mismo bajo la figura jurídica de la revocatoria directa al tenor de lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

En primer término, se debe precisar que la Revocatoria Directa no es un recurso procedente en contra de los actos administrativos, sino que se trata de una herramienta que otorga la Ley a la administración, de acuerdo con los preceptos del principio de auto tutela¹, con el fin de excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos siempre que medien las causales y eventos previstos en la Ley para el efecto.

Así mismo, cabe indicar que la Revocatoria Directa tiene como fin último que la autoridad administrativa que expidió el acto administrativo o el superior jerárquico o funcional, lleve a cabo la revisión de la

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda - Subsección B. 2006-00464-01. C.P. Dr. Gerardo Arenas Monsalve.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca el Auto de Archivo del 21 de septiembre de 2023."

decisión y si es necesario proceda a revocarla, siempre y cuando se encuentre configurada una de las causales que se exponen en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, es decir:

1. *si el acto se opone en forma manifiesta a la Constitución Política o a la ley.*
2. *si no es concordante con el interés público o social o atenta contra éste.*
3. *sí causa un agravio injustificado a una persona.*

En segundo lugar, se debe tener en cuenta que la Revocatoria Directa procede de oficio o a petición de parte y no podrá llevarse a cabo con fundamento en la causal primera del artículo 93 *ibidem*, si el peticionario ejerció los recursos procedentes contra el acto administrativo en cuestión o frente a aquellos actos donde caducó el término para atacar su legalidad por vía judicial, esto en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011.

La Corte Constitucional precisó que la revocatoria directa tiene como propósito: «*dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona*»²

DEL CASO CONCRETO

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en virtud de la solicitud presentada por la convalidante, evidencia que en cumplimiento de las funciones contenidas en el Decreto 2269 de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió mediante Auto de Archivo del 21 de septiembre de 2023, "Archivar la actuación administrativa iniciada por CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1083886989, radicada mediante solicitud 2023-EE-127732 por las razones expuestas en la parte considerativa."

Dentro de las razones del auto de archivo, se encuentran que no se anexó el certificado del programa académico ni el formato de producto de investigación. Ahora bien, en el presente caso se pudo verificar que la UNIVERSIDAD AMERICA DE EUROPA, de México, se encuentra acreditada institucionalmente en alta calidad por parte de Los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), esto de conformidad con la consulta realizada a la página web <https://www.ciees.edu.mx/?seccion=CIEES&area=padron>, donde consta que dicha institución cuenta con reconocimiento de alta calidad desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2025, vigencia dentro de la cual la convalidante cursó y obtuvo el título académico. Por ello, el proceso debe surtirse por el criterio de acreditación y no el de evaluación académica, motivo por el cual no se requiere programa académico ni formato de resumen de producto de investigación.

En consecuencia, y en aras de proteger el debido proceso en el presente asunto, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior considera necesario revocar el Auto de Archivo del 21 de septiembre de 2023.

La revocatoria directa debe tener como fundamento alguna de las causales consagradas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, condición que se cumple en el presente caso, toda vez que en el traslado se le solicitó la complementación de los documentos para el estudio de la solicitud de convalidación por no contar con acreditación institucional, por lo cual sería improcedente dar por finalizado el presente trámite administrativo. Dado que el auto que archiva el trámite podría acarrearle un agravio injustificado, se configura causal para revocar el acto administrativo en mención.

Teniendo en cuenta que en el trámite de revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe mediar consentimiento previo, expreso y escrito del titular o destinatario del mencionado acto, siempre que este último haya creado o modificado una situación jurídica anterior de acuerdo al artículo 97 *ibidem*, es importante señalar que con la presente decisión no se afecta derecho

² Corte Constitucional. Sentencia C-742 de 1999. M.P. Dr. Miguel Arcángel Villalobos Chavarro.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se revoca el Auto de Archivo del 21 de septiembre de 2023."

alguno a la señora CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA, en tanto que en el acto administrativo proferido por esta cartera Ministerial no se reconoció ni modificó ningún derecho adquirido.

De acuerdo con lo expuesto y en observancia del principio de eficacia administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se procederá con la revocatoria del Auto de Archivo del 21 de septiembre de 2023, en razón a que la Administración propende por la garantía de los derechos fundamentales dentro de los trámites que adelanta y que son de su competencia.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra que es procedente realizar el desarchivo de la solicitud de convalidación del expediente con el radicado 2023-EE-127732, correspondiente a la señora CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA y se continuará con el trámite de convalidación, en los términos señalados anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto de Archivo del 21 de septiembre de 2023, por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió "Archivar la actuación administrativa iniciada por CIELO ROCIO COLLAZOS CUTIVA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1083886989, radicada mediante solicitud 2023-EE-127732 por las razones expuestas en la parte considerativa."

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar con el trámite de convalidación del expediente con radicado 2023-EE-127732, desde la etapa de revisión de legalidad y definición de criterio aplicable establecidos en los artículos 10 y 11 de la Resolución 10687 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Los términos para la convalidación del título seguirán su curso a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: AROCHAT - Profesional del Grupo de Convalidaciones
Revisó: SVILLEGAS - Profesional del Grupo de Convalidaciones